

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-68973117-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 15 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2021-79141142- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1048-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-79141059-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1348/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.06.15 09:39:29 -03:00

Maria Victoria Senonez Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2021, entre el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.)**, con domicilio legal en la calle Pasco N°148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por Matías Ezequiel SANCHEZ (DNI 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central, y el Dr. Alejandro Norberto CURCIO (To. 54 Fo. 885 CPACF) en su carácter de apoderado, y la Sra. Albornoz María Belén CUIT 27-35014658-5 con domicilio en calle Dique 1 Puerto Santa Fe , Provincia de Santa Fe, representada en éste acto por la Sra. Albornoz María Belén (DNI 35.014.658) en su carácter de Titular y Apoderado, convienen en celebrar el presente acuerdo:

Antecedentes.

El Decreto de Necesidad y Urgencia 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

En razón de la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del coronavirus COVID-19, prohibiéndose la realización de eventos y espectáculos públicos, lo que llevó a la suspensión de actividades de las empresas.

A raíz de la situación, las partes han decidido aunar los esfuerzos en aras de garantizar el sostenimiento del empleo.-

Matías Ezequiel Sánchez Secretario de Acción Gremial C.D.C.-SUTEP

ALEJANDRO N. CURCIO T° 54 F°885 CPACF ABOGADO RE-2021-7914+059-APN-DGD#MT Hons: Belon Albernoz

Página 1 de 6

a) El Decreto 329/2020 DECNU-2020-329-APN-PTE, suspendió los despidos

y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de

trabajo

por el plazo de sesenta días, prorrogado por otros sesenta días

consecutivamente por el DNU 487/20 DECNU-2020-487-APN-PTE -, el

DNU 624/20 DECNU-2020-624-APN-PTE -, el DNU 761/2020 DECNU-2020-

761APN- PTE, el DNU 891/20 DECNU-2020-891-APN-PTE, el DNU 39/2021

DECNU-2021-39-APN-PTE, el DECNU-2021-266-APN-PTE, el DECNU-2021-

345-APN-PTE, y el DECNU-2021-413-APN-PTE, quedando exceptuadas de

esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo

223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Acuerdo

Las partes mencionadas han analizado alternativas para preservar la

fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos

bajo el CCT № 143/75. En virtud de lo prescripto por el Art. 223 bis de la

Ley de Contrato de Trabajo, ACUERDAN:

PRIMERA: Debido a la imposibilidad de otorgar tareas a su personal se

acuerdan suspensiones, en el marco del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato

de Trabajo, desde el 01 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2021.

SEGUNDA: Durante el período de suspensiones precitadas, la Empresa

abonarán a su personal dependiente bajo el CCT № 143/75 una

"Asignación no Remunerativa" equivalente al 75 % del neto,

correspondiente a la totalidad de los rubros que componen el salario de

cada trabajador/a, de acuerdo con su respectiva categoría y proporcional

a su respectiva jornada, considerando el sueldo básico, la asignación no

Matías Ezequiel Sánchez Secretario de Acción Gremial C.D.C.-SUTEP ALEJANDRO N. CURCIO

RE-2021-79141059-APN-DGD#MT

Página 2 de 6 Days 35,014.658

remunerativa del acuerdo 2021, el adicional de fin de semana, el adicional por antigüedad, adicional cajero según corresponda, el adicional asistencia y puntualidad, y el adicional zona desfavorable, todo ello de acuerdo a las escalas salariales vigentes correspondientes al período

mencionado en la cláusula primera.

TERCERA: En el caso en que las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales dispusieren el levantamiento de las prohibiciones de los espectáculos públicos de manera tal que habiliten en forma transitoria y/o definitiva a la empresa a restablecer su actividad, ésta podrá convocar total o parcialmente a los trabajadores/as a reiniciar sus tareas, debiendo procurar distribuir en forma equitativa y rotativa la oportunidad de retomar tareas entre todos los trabajadores/as. En este supuesto, los trabajadores/as percibirán el 100% de sus remuneraciones con carácter remunerativo en forma proporcional al período de efectiva prestación de

CUARTA: Este acuerdo se aplica a todo el personal de las Empresas que apliquen el CCT N° 313/75, con excepción de aquellos trabajadores/as comprendidos por la Resolución M.T.E. y S.S. 207/2020, art. 1 incisos a); b) y c, y su posterior Resolución M.T.E. y S.S. 296/2020. Tampoco se encuentran comprendidos en este acuerdo marco aquellos trabajadores/as que presten servicios para las Empresas desde el lugar de aislamiento conforme lo preceptuado

QUINTA: Asimismo, la Empresa deberá mantener su dotación de trabajadores/as por el mismo plazo del presente acuerdo.

Matías Ezequiel Sánchez Secretario de Acción Gremial C.D.C.-SUTEP

tareas.

ALEJANDRO N. CURCIO T° 54 F°885 CPACF ABOGADO

en el Art. 1 de la Resolución M.T.E. y S.S. 279/2020.

RE-2021-79141059-APN-BGD#MT

Página 3 de 6

SEXTA: Se establece que, sobre las sumas por tal concepto abonadas -Asignación no Remunerativa-, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que imponen las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador/a, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, abonándose contribuciones y los aportes a través del Formulario 931 AFIP y/o volantes electrónicos de pago dispuestos por la AFIP para tales efectos, según corresponda. Así también sobre las sumas abonadas -Asignaciones No Remunerativas- se retendrán los conceptos establecidos de pago de la Cuota Sindical o Contribución Solidaria, según corresponda, Aporte Mutual y Subsidio por Sepelio, previstos en el CCT № 143/75 del mes de Julio y Agosto de 2021.

SÉPTIMA: Para el supuesto caso que un Trabajador/a reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto Nº 332/20 (DNU) modificado por el Decreto Nº 376/20 (DNU), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23660 y 23.661, Cuota Sindical o Contribución Solidaria, según corresponda, Aporte Caja Mutual, y Subsidio por Sepelio, previstos en el CCT Nº 143/75 del mes de Julio y Agosto de 2021.

OCTAVA: Las partes le confieren al presente acuerdo carácter colectivo. A su vez manifiestan, que podrán prorrogarlo por idéntico plazo y términos de común acuerdo y de forma expresa.

Matías Ezequiel Sánchez Secretario de Acción Gremial

C.D.C.-SUTEP

ALEJANDRO N. CURCIO T° 54 F°885 CPACF ABOGADO RE-2021-79141059-APN-DQD#MT

Página 4 de 6 DNI 26,014.658

NOVENA: S.U.T.E.P. formula que presta conformidad con la propuesta

formulada por la Empresa y que la misma no implica reconocimiento

expreso o antecedente de aceptación de crisis que pretenda invocar o

invoque en el futuro, manifestando la organización gremial que suscribe el

presente de modo excepcional, en el marco del contexto nacional

reseñado en los Antecedentes y, con el fin de colaborar con la mantención

de la fuente de empleo y el nivel salarial del sector laboral que representa.

DÉCIMA: Las partes remitirán el presente Acuerdo ante el Ministerio de

Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su

homologación, enmarcado en lo prescripto por el Art. 223 Bis de la de la

Ley de Contrato de Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N°

397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las PARTES

declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los

términos del Art. 109 del Dto. № 1759/71 (t.o. 2017).

DÉCIMA SEGUNDA: Se adjunta listado de personal comprendido por el

presente acuerdo.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba

de conformidad con lo acordado.

Matías Ezeguiel Sánchez Secretario de Acción Gremial C.D.C.-SUTEP

54 F°885 CPACE

Nómina de Personal afectado por el acuerdo:

- 1- BESSO VERONICA PAOLA: CUIL 27-31628771-4
- 2- GONZALEZ FIORELLA PAOLA: CUIL:27-41056784-4
- 3- SUNIER SOLANGE STEFANIA: 27-36952224-3

Matías Ezequiel Sánchez Secretario de Acción Gremial C.D.C.-SUTEP

T° 54 F°885 CPACF ABOGADO Mons Belon Albornoz



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2021-79141059-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 26 de Agosto de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.08.26 11:15:53 -03:00

ALEJANDRO NORBERTO CURCIO - 23180892729 en representación de SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AF - 33531510149



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	re	•

Referencia: Resol 1048-23 Acu 1348-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.